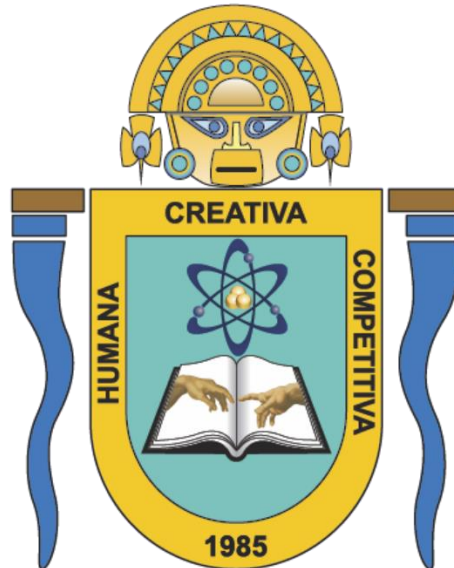


UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO



ESTATUTO

Acorde a la Ley Universitaria N° 30220

**Última revisión por la Comisión Ad Hoc
Res. N° 415-2017-CU-UDCH**

Chiclayo - Perú, 24 de octubre del 2017

PRINCIPIOS ORIENTADORES

La Universidad Particular de Chiclayo, es de carácter y naturaleza privada asociativa, institución autónoma en lo académico, económico, normativo y administrativo.

Su función es la de impartir educación superior, promover la investigación científica y tecnológica, motivar la creación intelectual y artística, y la formación profesional y cultural.

La Universidad Particular de Chiclayo se proyecta a la comunidad local, regional y nacional, con el propósito de contribuir al desarrollo del país.

La Universidad Particular de Chiclayo, rige su actividad bajo los principios siguientes:

- a) La búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- i) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- j) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- k) Creatividad e innovación.
- l) Proyección a la Internacionalización.
- m) El interés superior del estudiante.
- n) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- o) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- p) Ética pública y profesional.

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. La Universidad Particular de Chiclayo es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro; creada por Ley N° 24086 del 11 de enero de 1985, correspondiéndole al tipo de universidades privadas asociativas y cuyas siglas reconocidas son UDCH.

El 24 de enero se instituye como "Día de la Universidad Particular de Chiclayo", en razón de su fecha de promulgación de la ley de creación y del inicio de sus actividades.

Se rige por la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 30220, por las Leyes de la República, por el presente Estatuto y sus Reglamentos. Su sede principal es en la ciudad de Chiclayo.

Artículo 2°. La Universidad Particular de Chiclayo está constituida por profesores, estudiantes y graduados. El personal administrativo y de servicios participa en la realización de los fines de la Universidad.

Artículo 3°. Son fines de la Universidad Particular de Chiclayo:

- a. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

- e. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- f. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j. Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 4°. Son funciones de la Universidad Particular de Chiclayo

- a. Formación profesional.
- b. Investigación.
- c. Extensión cultural y proyección social.
- d. Educación continua.
- e. Contribuir con el desarrollo humano.
- f. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, el estatuto y normas conexas.

Artículo 5°. El recinto y los locales de la Universidad Particular de Chiclayo, solo deben ser utilizados para el cumplimiento de sus fines propios, y depende exclusivamente de la máxima autoridad universitaria. Incurren en responsabilidad de ley quienes causan daño a los locales e instalaciones universitarias, que perturben o impidan su uso normal, o los que la ocupen ilícitamente de manera parcial o total, dicho recinto.

Artículo 6°. La Universidad Particular de Chiclayo goza de Autonomía Universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria. Esta se ejerce de conformidad con lo establecido en la

Constitución, la ley universitaria y demás normativas aplicables. Dicha autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza- aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, destinados a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

CAPÍTULO I

DE LAS JERARQUÍAS

Artículo 7°. El Gobierno de la Universidad Particular de Chiclayo se ejerce por:

- A. LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
- B. EL CONSEJO UNIVERSITARIO
- C. EL RECTOR
- D. EL CONSEJO Y EL DECANO DE CADA FACULTAD

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 8°. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y está integrada por los siguientes miembros:

- a. El Rector y los Vicerrectores
- b. Los Decanos de las Facultades
- c. El Director de la Escuela de Postgrado
- d. Los representantes de los profesores ordinarios en cantidad igual al doble del número de las autoridades señaladas en los incisos a), b) y c) en la forma y proporciones siguientes: la mitad debe estar constituida por Principales; de la otra mitad, dos tercios deben estar conformados por Asociados; y un tercio, por Auxiliares.
- e. En caso de fracción debe atribuirse uno más a la categoría que tenga fracción superior.
- f. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes

estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

- g. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- h. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- i. Un representante de la promotora, si ésta se encuentra en actividad y quien deberá poseer grado académico universitario.
- j. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a la sesiones con derecho a voz, sin voto.
- k. Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten cuando son requeridos por la Asamblea como asesores o informantes, sin derecho a voto.

Artículo 9°.

La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria y tiene las siguientes atribuciones:

- a. Elegir al Rector y a los Vicerrectores y declarar la vacancia de sus cargos.
- b. Aprobar las políticas de desarrollo.
- c. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeación de la Universidad, Plan de Desarrollo y el Plan Anual de Funcionamiento de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario.
- d. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la comisión permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la SUNEDU.
- f. Evaluar y Aprobar la Memoria Anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

- g. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos, Centros e Institutos y Escuela de Postgrado.
- h. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- i. Elegir a los Miembros del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- j. Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- k. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 10°. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre; y extraordinariamente por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o a petición de más de la mitad de sus propios miembros.

Artículo 11°. El quórum de instalación para las sesiones de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno del número legal de sus miembros.

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se toman por mayoría de votos, entendiéndose como tal, el número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes.

Para la reconsideración de un acuerdo de la Asamblea se requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros, siendo irrecurrible dicha decisión.

Artículo 12°. La convocatoria a las Asambleas se hace en forma pública y por cédula personal, con anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, según la naturaleza de la convocatoria. A falta de quórum en la primera citación, se procede a una segunda citación igualmente pública y por cédula personal.

En la segunda citación la Asamblea sesiona con los Miembros presentes, siempre y cuando alcancen el quórum de instalación.

Artículo 13°. La condición de Miembro de la Asamblea Universitaria se pierde en los casos siguientes:

- a. Cuando se pierde la condición de autoridad.
- b. En los casos de suspensión o separación de profesores y estudiantes, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- c. Por cambio de categoría de los profesores.
- d. Por cese de los profesores.
- e. Por licencia acumulada que signifique apartamiento de la Universidad por un periodo mayor de seis meses.
- f. Por inasistencias injustificadas a tres sesiones, sean ordinarias o extraordinarias.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 14°. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. Podrán participar los decanos invitados con voz y sin voto.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los Miembros

del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

- f) Un representante de los graduados, con voz y voto.
- g) El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 15°. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- o) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Artículo 16°. El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes; y extraordinarias cuando lo solicite el Rector o lo solicite, por escrito, la mitad de sus miembros legales.

Artículo 17°. El Consejo Universitario, a propuesta del Rector o de la mitad de los miembros de este Consejo, constituye comisiones permanentes de asuntos académicos, administrativos, económicos, disciplinarios, de investigación y de extensión y proyección universitaria y otros que organicen, cautelen y controlen el cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos en sus respectivas áreas. Son presididas y coordinadas por los Vicerrectorados respectivos, están integradas por las personas que el Consejo designe y rinden cuenta a este organismo.

Igualmente y con el mismo procedimiento, puede el Consejo constituir comisiones temporales para los fines que estime pertinentes.

Artículo 18°. El quórum para la instalación y desarrollo de las sesiones del Consejo Universitario, es la mitad más uno del número legal de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órgano.

CAPÍTULO IV

DEL RECTOR Y VICERRECTOR

Artículo 19°. El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

Artículo 20°. Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 21°. El Rector tiene las siguientes atribuciones principales:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- d) Refrendar los Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las Resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la Memoria Anual, el Informe Semestral de Gestión del Rector y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual Ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- h) Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 22°. El Rector es elegido por un periodo de cinco (05) años, puede ser reelegido

Artículo 23°. La Universidad tiene dos (02) Vicerrectores: Académico y de Investigación y deben reunir los mismos requisitos que se exige para el cargo de Rector. Son elegidos para un periodo de cinco (05) años, pueden ser reelegidos.

Artículo 24°. Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector Académico:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.

- c. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d. Reemplazar al Rector en los casos de vacancia, licencia ausencia o impedimento temporal.
- e. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las oficinas académicas y las que sean inherentes a su área.
- f. Las demás que le señale el Rector o el Consejo Universitario.
- g. Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Artículo 25°. Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Reemplazar al Rector o al Vicerrector Académico en ausencia de éstos.
- g) Coordinar y supervisar el funcionamiento del Centro e Institutos de Investigación y las que sean inherentes a su área.

- h) Administrar el fondo de investigación y los recursos asignados para la investigación.
- i) Supervisar el cumplimiento de los principios éticos aplicados a proyectos de investigación.
- j) Proponer la creación, supresión o fusión de Institutos y Centros de Investigación.
- k) Formular el Plan Operativo y el proyecto de Presupuesto Anual del Vicerrectorado y elevarlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- l) Proponer la creación de un premio bienal para los mejores trabajos de investigación e innovación en la Universidad Particular de Chiclayo.
- m) Propiciar convenios con Universidades e Institutos nacionales y del extranjero, interesados en investigación conjunta con la Universidad Particular de Chiclayo.
- n) Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Artículo 26°.

Los Vicerrectores reemplazan al Rector en caso de ausencia, licencia o vacancia. En casos de vacancia del cargo de Rector, lo asumirá el Vicerrector Académico y a falta de este, el Vicerrector de Investigación, los que ejercerán sus funciones con iguales obligaciones y derechos.

Si las causales de reemplazo fueran permanentes o faltara más de seis meses para que termine el periodo rectoral, el Vicerrector procederá a convocar a elecciones para el cargo de Rector en el plazo de treinta días y en la forma establecida por el Estatuto. Si faltasen menos de seis (06) meses o la causa del impedimento fuese temporal, el Vicerrector desempeñará las funciones de Rector hasta el fin del periodo o del impedimento temporal.

Artículo 27°.

En caso de vacancia simultánea a los cargos de Rector y Vicerrectores, asumirá el cargo de Rector el Profesor Principal a dedicación exclusiva de mayor antigüedad en la docencia en la Universidad Particular de Chiclayo, quien convocará a elecciones en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 28°. Son causales de vacancia del cargo de Rector y autoridades de la Universidad.

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial en calidad de cosa juzgada emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del presente Estatuto y de la Ley Universitaria.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 29°. La renuncia expresa e irrevocable del Rector aceptada por la Asamblea Universitaria. Esta es presentada al Vicerrector Académico, quien convoca a la Asamblea Universitaria dentro de los treinta días siguientes. A falta de Vicerrectores la renuncia es presentada al Profesor Principal a dedicación exclusiva de mayor antigüedad en la docencia en la Universidad Particular de Chiclayo.

Artículo 30°. Declarada la vacancia del cargo de Rector por la Asamblea Universitaria, asumirá el cargo el Vicerrector Académico en los términos establecidos por el presente Estatuto.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 31°. El Consejo de Facultad es el Órgano de Gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y Ley Universitaria.

Artículo 32°. El Consejo de Facultad está integrada por los siguientes Miembros:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Seis (06) representantes de los profesores; tres (03) Principales; dos (02) Asociados y un (01) Auxiliar.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 33°. El Consejo de Facultad tiene las atribuciones siguientes:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- c) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.
- d) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- e) Elegir al Decano.
- f) Elaborar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto Anual de la Facultad y elevarlo al Consejo Universitario.
- g) Aprobar la documentación requerida en el Reglamento respectivo de Grados Académicos y los Títulos Profesionales y elevarlos al Consejo Universitario para su otorgamiento.
- h) Constituir Comisiones Especiales cuando lo considere conveniente.

- i) La creación de un Departamento Académico es propuesto por las Facultades.
- j) Las demás que se señalen en el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos de la Universidad.

Artículo 34°. El quórum para el funcionamiento del Consejo de Facultad es la mitad más uno del número legal de sus Miembros.

Artículo 35°. El Decano representa a la Facultad, ante el Consejo Universitario y ante la Asamblea Universitaria. Es elegido por el Consejo de Facultad entre los Profesores Principales de ella que tengan diez (10) años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres (03) deben serlo en la categoría Principal y debe tener el Grado Académico de Doctor o Magíster en la especialidad.

El Decano es elegido por un periodo de cuatro (04) años, puede ser reelegido.

Artículo 36°. Para ser elegido Decano se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c. Tener Grado Académico de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia con autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 37°. El cargo de Decano es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo al interior de la Universidad, a excepción de la labor docente o cargos no remunerados.

Artículo 38°. Son atribuciones del Decano:

- a. Presidir el Consejo de Facultad.
- b. Dirigir administrativamente la Facultad.
- c. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la presente estatuto.
- e. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales y las Unidades de Posgrado.
- f. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala el presente estatuto y su reglamento.
- g. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h. Las demás atribuciones que el presente Estatuto le asigne.

Artículo 39°. En caso de vacancia asumirá el Decanato el Profesor Principal más antiguo en la docencia universitaria y Miembro del Consejo de Facultad.

Este convocará al Consejo de Facultad en un plazo no mayor de treinta (30) días para la elección del nuevo Decano que completará el mandato del Decano saliente.

Artículo 40°. Si el Decano fuere elegido dentro de los Miembros del Consejo de Facultad, automáticamente se incorporará al Profesor accesorio correspondiente en la vacante generada.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

- Artículo 41°.** La Universidad Particular de Chiclayo, está conformada por Unidades Académicas denominadas Facultades y Escuela de Posgrado.
- Artículo 42°.** Las Facultades cuentan con Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Secciones de Posgrado, Centros de Investigación, Centros de Extensión, Proyección Universitaria y Marketing.
- Artículo 43°.** En las Facultades se desarrolla la formación profesional, la investigación, capacitación y perfeccionamiento, extensión y proyección universitaria; y, en los Departamentos Académicos se brindan los servicios académicos.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES

- Artículo 44°.** Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

En ellas funcionan una o más Escuelas Profesionales según sus objetivos y la finalidad de sus contenidos curriculares.

Las Facultades gozan de autonomía académica, económica y administrativa, dentro de la planificación general y las disposiciones de los Órganos de Gobierno de la Universidad.

- Artículo 45°.** Las Facultades reciben servicios de uno o más Departamentos Académicos.
- Artículo 46°.** La estructura curricular de cada Facultad comprende el marco conceptual, los planes de estudios, las estrategias del proceso de enseñanza - aprendizaje, los recursos y la evaluación.
- Artículo 47°.** Las Facultades proponen sus estudios de Posgrado en Maestrías, Doctorados o Segunda Especialización a la Escuela de Posgrado.
- Artículo 48°.** La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación permanente, hasta la obtención del Grado Académico y Título Profesional correspondiente.
- Artículo 49°.** La Escuela Profesional estará dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los Docentes Principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.
- Artículo 50°.** Son atribuciones del Director de la Escuela Profesional:
- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Facultad sobre aspectos académicos de la respectiva Escuela Profesional.
 - b. Proponer al Consejo de Facultad el currículo correspondiente.
 - c. Evaluar los sílabos de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de la Escuela Profesional.
 - d. Supervisar y evaluar el desarrollo de las asignaturas.
 - e. Programar y coordinar las actividades lectivas.
 - f. Solicitar a los Departamentos Académicos la asignación de los profesores que requiera la Escuela Profesional.
 - g. Proponer al Consejo de Facultad las necesidades académicas, administrativas y económicas de la Escuela Profesional;

- h. Evaluar el desempeño del docente universitario.
- i. Otras que le asignen el Decano y el Reglamento Interno de la Facultad.

Artículo 51°. La Universidad Particular de Chiclayo, cuenta con las Facultades y Escuelas Profesionales siguientes:

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y DE NEGOCIOS

Escuela Profesional de Administración y Finanzas.
Escuela Profesional de Contabilidad y Tributación.
Escuela Profesional de Marketing y Negocios Internacionales.
Escuela Profesional de Economía.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Escuela Profesional de Obstetricia.
Escuela Profesional de Nutrición.
Escuela Profesional de Enfermería.
Escuela Profesional de Tecnología Médica.
- Especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
- Especialidad de Terapia Física y Rehabilitación.
- Especialidad de Radiología.
- Escuela Profesional de Psicología.
- Escuela Profesional de Farmacia

FACULTAD DE MEDICINA Y ODONTOLOGIA

- Escuela Profesional de Medicina.
- Escuela Profesional de Odontología.

FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO e INGENIERIAS

Escuela Profesional de Arquitectura y Urbanismo.
Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
Escuela Profesional de Ingeniería Informática y de Sistemas.

FACULTAD DE EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN, ARTE & DISEÑO

Escuela Profesional de Educación Primaria.
Escuela Profesional de Educación Inicial.
Escuela Profesional de Educación Física.
Escuela Profesional de Educación Especial.
Escuela Profesional de Educación Secundaria.
- Especialidad en Matemática y Computación.
- Especialidad en Ciencias Sociales.
- Especialidad en Ciencias Naturales.
Escuela Profesional de Periodismo.
Escuela Profesional de Relaciones Públicas.
Escuela Profesional de Comunicación.
Escuela Profesional de Turismo y Gastronomía.
Escuela Profesional de Traducción e Idiomas.
Escuela Profesional de Arte & Diseño

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Profesional de Derecho.

La Universidad cuenta con las siguientes Facultades por implementar:

- Facultad de Ingeniería del Medio Ambiente y Desarrollo.
- Facultad de Ingeniería Económica.
- Facultad de Ingeniería Electrónica.
- Facultad de Turismo y Administración Hotelera.
- Facultad de Ingeniería Aeronáutica.
- Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica.
- Facultad de Ingeniería Química.
- Facultad de Arqueología.

CAPÍTULO III

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 52°. Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los

sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Los Departamentos Académicos sirven a una o más Facultades según su especialidad y se integran a una Facultad sin pérdida de su capacidad funcional, según lo determine el presente Estatuto.

Artículo 53°. El Departamento Académico está a cargo de un Director, elegido entre los Docentes Principales por los Docentes Ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Las normas internas de la Universidad establecen las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

Artículo 54°. El Director del Departamento Académico depende jerárquicamente del Decano de la Facultad a la cual está adscrita.

Artículo 55°. La totalidad de los Profesores Ordinarios del Departamento constituyen la Asamblea de Profesores.

Artículo 56°. Son funciones de los Departamentos Académicos:

- a. Atender los requerimientos de docencia de las Facultades.
- b. Coordinar las actividades académicas de sus Miembros y determinar y actualizar los silabo de acuerdo con los requerimientos curriculares de las Facultades. Estimular y coordinar los trabajos de investigación y proyección social con los órganos respectivos.
- c. Cumplir con las demás responsabilidades establecidas por la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad Particular de Chiclayo.

Artículo 57°. Son atribuciones del Director del Departamento Académico:

- a. Representar al Departamento.
- b. Dirigir y orientar las actividades del Departamento.

- c. Promover permanentemente la excelencia académica del Departamento.
- d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea de Profesores del Departamento.
- h. Aprobar los planes de trabajo de los docentes y velar por su cumplimiento en materia de enseñanza, investigación, extensión y proyección universitaria y orientación personal de los estudiantes.
- i. Asistir con voz a las sesiones del Consejo de Facultad a la cual está integrado el Departamento cuando se le requiera.
- j. Las demás que le confieran los Reglamentos Internos de la Universidad Particular de Chiclayo.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARIA DOCENTE DE FACULTAD

Artículo 58°. La Secretaría Docente de Facultad es la unidad de apoyo encargada de organizar y supervisar el servicio de trámite documentario y archivo administrativo del Consejo de Facultad.

Artículo 59°. La Secretaría Docente de Facultad está a cargo de un profesor ordinario a tiempo completo en la Facultad a quien se le denomina Secretario de la Facultad.

Es nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Actúa como Secretario del Consejo de Facultad con voz, pero sin voto y es el fedatario de la Facultad.

Artículo 60°. Son atribuciones del Secretario Docente de la Facultad:

- a. Organizar, tramitar y archivar la correspondencia del Consejo de Facultad y del despacho del Decano.
- b. Organizar y supervisar el archivo administrativo del Consejo de Facultad.
- c. Llevar al día los Libros de Actas del Consejo de Facultad.
- d. Comunicar las disposiciones y acuerdos que emanen del Decanato y del Consejo de Facultad; y,
- e. Las demás que le asignen el Decano y el Reglamento Interno de la Facultad.

CAPÍTULO V

DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 61° El Régimen de Estudios de la Universidad Particular de Chiclayo es preferentemente semestral, con currículo flexible y por créditos. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia.

Artículo 62°. El periodo lectivo tiene una duración mínima de treinta y cuatro (34) semanas si es anual; y de diecisiete (17) semanas si es semestral.

Artículo 63°. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatorio en los estudios de pregrado.

Artículo 64°. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

ESTUDIOS GENERALES DE PREGRADO

Artículo 65°. Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD DE PREGRADO

- Artículo 66°.** Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
- Artículo 67°.** El Reglamento de cada Facultad norma las técnicas de enseñanza y aprendizaje que estén adecuadas a las diversas Escuelas Profesionales.
- Artículo 68°.** Para el mejor cumplimiento de las actividades de enseñanza- aprendizaje e investigación, la Universidad propicia la realización de convenios para el uso de la infraestructura y los servicios de las instituciones del Estado y otras.
- Artículo 69°.** La admisión a la Universidad se realiza por dos procedimientos: el ordinario y el extraordinario. El primero se hace mediante concurso de admisión; para ingresar a la Universidad por la vía ordinaria es necesario aprobar el examen de admisión y alcanzar vacante.
- Artículo 70°.** El procedimiento extraordinario comprende a:
- a. Los titulados o graduados en las universidades y los provenientes de otros centros de nivel superior con rango universitario, cuyos estudios hayan sido regulares y de acuerdo a Ley.
 - b. Quienes hayan aprobado en otras universidades, por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - c. Los dos primeros alumnos de los centros educativos de nivel secundario de la Región.
 - d. Los alumnos que ocupen las vacantes del Centro Preuniversitario en el número fijado por el Reglamento de Admisión de la Universidad.

- Artículo 71°.** En los casos de los incisos a) y b) del artículo anterior, los postulantes se sujetan a la evaluación para la convalidación de estudios realizados en atención de la correspondencia de los silabo, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece el Reglamento de Admisión de la Universidad.
- Artículo 72°.** La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición del estudiante universitario y puede ser por el total de las asignaturas a dictarse en cada semestre académico o por asignaturas según las capacidades o intereses del estudiante.
- Artículo 73°.** Los alumnos según su matrícula se clasifican en regulares o no regulares. Son alumnos regulares, los estudiantes matriculados en un mínimo de doce (12) créditos por periodo académico.
- Artículo 74°.** El traslado de matrícula interno de una Facultad o de una Escuela a otra, procede de acuerdo a los siguientes requisitos:
- a. Tener aprobados como mínimo un (01) ciclo académico.
 - b. Que exista vacante en la Escuela Profesional a la que postula.
 - c. Cumplir con las disposiciones económicas establecidas, conservando el alumno su categoría.
- Artículo 75°.** Al matricularse se realiza la convalidación de los estudios equivalentes efectuados.
- Artículo 76°.** La reserva de matrícula se da cuando un estudiante matriculado no puede continuar sus estudios por circunstancias imprevistas solicitándola para el siguiente ciclo.
- Artículo 77°.** La actualización de matrícula permite al estudiante que ha dejado de estudiar la continuación de sus estudios, solicitando su reincorporación, previa a la matrícula y conservando su categoría.

- Artículo 78°.** La Universidad cuenta con un Reglamento de Evaluación Académica, aprobado por el Consejo Universitario.
- Artículo 79°.** Cada Facultad elabora un Reglamento específico de evaluación académica, en concordancia con el Reglamento General.
- Artículo 80°.** La Universidad otorga los Grados Académicos de Bachiller, Maestro, Doctor, los Títulos Profesionales de Licenciado o sus equivalentes, y los títulos de Segunda Especialidad, a nombre de la Nación, a propuesta de la respectiva Facultad o Escuela de Posgrado.
- Artículo 81°.** Para obtener el Grado Académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- Artículo 82°.** Para obtener el Título Profesional o la Licenciatura se requiere:
- a. Poseer el Grado Académico de Bachiller.
 - b. La presentación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional.
 - c. El título profesional solo se puede obtener en la Universidad en la cual se haya obtenido el Grado Académico de Bachiller.
- Artículo 83°.** La Universidad otorga los Grados Honoríficos de Doctor Honoris Causa y de Profesores Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes, a propuesta de la Facultad y por acuerdo del Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI

ESCUELA DE POSGRADO

- Artículo 84°.** La Escuela de Posgrado ALTAGORA (EPG), es la unidad académica de más alto nivel en la Universidad Particular de

Chiclayo (UDCH), encargada de la formación de investigadores y especialistas, de los estudios conducentes a la obtención de los Grados Académicos de: Maestro y Doctor; así mismo, el Título de Segunda Especialidad y Diplomados de Postgrado. La Escuela de Posgrado se rige por su propio Reglamento.

Artículo 85°. La Escuela de Posgrado tiene autonomía de gobierno en lo académico y administrativa, homóloga a las Facultades. Lo conforman los Docentes Ordinarios y Extraordinarios que ostenten el Grado Académico de Maestro o Doctor, adscritos a ésta; los coordinadores de Maestría y Doctorados; los coordinadores de Diplomados y los coordinadores del Centro de Idiomas; así mismo, sus estudiantes y graduados.

Artículo 86°. La Escuela de Posgrado de la Universidad Particular de Chiclayo, tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar, aprobar y administrar los currículos de maestrías, doctorados y capacitación continua tendiente a la segunda especialidad a través de diplomados de posgrado y lenguas modernas.
- b) Establecer políticas, normas, directivas, criterios y estrategias respecto a la parte administrativa, académica, investigación y tutoría presenciales y virtuales.
- c) Administrar los procesos académicos pertinentes para la eficiente marcha de la Escuela de Posgrado.
- d) Coordinar con las diversas Facultades de la Universidad Particular de Chiclayo, para la ejecución de los currículos de las maestrías de especialidad, propuestas por estas.
- e) Invitar a los docentes de los diferentes departamentos que posean Grado Académico de Doctor o Maestro adscritos a la Escuela de Posgrado, para realizar tareas de docencia, asesoramiento, revisión o tutoría de investigación.

- f) Seleccionar los docentes para las maestrías y doctorados, con alta especialización en áreas temáticas y en investigación.

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 87°. El gobierno de la Escuela de Posgrado está a cargo del Consejo Directivo de la Escuela, del Director de la Escuela y la Secretaría Académica.

Artículo 88°. El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, está integrado de la siguiente manera:

- a) El Director, quien lo preside, con Grado Académico de Doctor.
- b) El Secretario Académico, con Grado Académico de Maestro o Doctor.
- c) Un representante de los graduados de la Escuela de Posgrado.

ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 89°. Los estudios de Posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) Maestrías: estos estudios pueden ser:
 Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
 Maestrías de Investigación o Académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- c) Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la Investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, una duración mínima de seis (6) semestres académico y

el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 90°. El ingreso a la Segunda Especialidad, a la Maestría y al Doctorado se realiza por concurso de selección, de acuerdo al número de vacantes fijadas por las Facultades y ratificado por el Consejo Universitario. Los demás requisitos serán señalados en el Reglamento respectivo.

Artículo 91°. Los Currículos de Segunda Especialidad tienen una duración no menor de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En caso de residentado médico se rige por sus propias normas. Cada Consejo de Facultad ratifica el Plan de Estudios y los requisitos adicionales.

Artículo 92°. Para obtener el título de Segunda Especialidad profesional:

- a) Licenciatura u otro título profesional equivalente.
- b) Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 40 créditos.
- c) Elaborar, sustentar y aprobar una tesis o un trabajo académico de la especialidad.

Artículo 93°. Para obtener el grado de Maestro se requiere:

- a. Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller.
- b. Elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- c. Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 48 créditos.
- d. El dominio de una lengua extranjera o nativa.

Artículo 94°. Para obtener el Grado Académico de Doctor se requiere:

- a. Haber obtenido el grado de Maestro.
- b. La aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de 6 semestres académicos con un contenido mínimo de 64 créditos.
- c. Una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- d. El dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituidos por una lengua nativa.

Artículo 95°. Los estudios de Segunda Especialidad, Maestría y Doctorado son normados, coordinados y supervisados por la Escuela de Posgrado y dirigidos y ejecutados por la sección de Posgrado de la Facultad.

Artículo 96°. Las asignaturas de Posgrado del currículo de Segunda Especialidad, Maestría y Doctorado, pueden convalidarse entre sí del mismo nivel, siempre y cuando el contenido y los créditos sean equivalentes.

Artículo 97°. Los profesores a cargo de las asignaturas y actividad lectiva en los estudios de Posgrado deben poseer por lo menos el Título de la Especialidad, si participan en la Segunda Especialidad; el Grado de Maestro o Doctor si participan en la Maestría; y el Grado de Doctor, si participan en el Doctorado.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DE LAS OFICINAS UNIVERSITARIAS

Artículo 98°. La Universidad cuenta con Oficinas Académicas, Administrativas, de Servicio y de Asesoramiento que prestan todo el apoyo necesario para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines y objetivos, organizadas de la siguiente manera:

- A) EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y DE LAS FACULTADES SE EJERCE POR:**
- a) La Asamblea Universitaria
 - b) El Consejo Universitario
 - c) El Rector
 - d) El Consejo y Decano de cada Facultad.

B) UNIDADES DE APOYO AL RECTOR

- a) Secretaría General
 - Oficina de Grados, Títulos y Data Virtual
- b) Oficina de Planificación, Presupuesto y Finanzas

C) UNIDADES DE ASESORAMIENTO

- a) Oficina de Asesoría Jurídica y Técnica Legal
- b) Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales

D) UNIDADES DE CONTROL

- a) Oficina de Auditoría y Asuntos Internos.

E) UNIDADES AUTÓNOMAS

- a) Comité Electoral
- b) Tribunal de Honor
- c) Comisión Permanente de Fiscalización.

F) UNIDADES ADMINISTRATIVOS**1. Dirección de Administración**

- a) Oficina de Tesorería
- b) Oficina de Contabilidad
- c) Oficina de Abastecimiento

2. Dirección de Recursos Humanos

- a) Oficina de Recursos Humanos
- b) Unidad de Escalafón
- c) Unidad de Remuneraciones

3. Dirección de Bienestar Universitario

- a) Oficina de Defensoría Universitaria
- b) Oficina de Tutoría
- c) Unidad de Eventos Culturales y Deportes

4.- Dirección de Infraestructura

- a) Oficina de Infraestructura
- b) Oficina de Mantenimiento
- c) Oficina de Equipamiento y Soporte Técnico

G) UNIDADES ACADÉMICAS EJECUTIVAS**Vicerrectorado Académico:**

1. Dirección de Estudios Generales y Evaluación Curricular
2. Centro Pre Universitario
3. Oficina de Registros y Servicios Académicos
4. Oficina de Gestión de la Calidad, Acreditación Informática
5. Dirección de Admisión y Marketing
 - a) Oficina de Admisión

- b) Oficina de Marketing
- c) Oficina de Publicidad y Diseño

6. Dirección de Responsabilidad Social

- a) Oficina de Producción y Empresa
- b) Unidad de Extensión Académica
- c) Unidad de Proyección Universitaria

H) UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Vicerrectorado de Investigación:

- a) Institutos y Centros de Investigación
- b) Centro de Salud
- c) Unidad de Archivo y Biblioteca Central

I) UNIDADES DE LÍNEA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y RECTORADO

1. Decanato
2. Filial Jaén
3. Escuela de Posgrado ALTAGORA

Artículo 99°. La creación, reestructuración, fusión o supresión de las Oficinas Universitarias, se realiza de acuerdo a las necesidades institucionales y es responsabilidad de la Asamblea Universitaria.

Artículo 100°. Las Direcciones y Oficinas Universitarias elaboran su Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos y lo someten al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 101°. La Dirección de Admisión y Marketing es el órgano de dirigir el diseño, ejecución y control de las actividades de admisión que permitan la captación de jóvenes y adultos para assimilarlos a nuestra Casa de Estudios Superiores; asimismo, acrecentar la presencia viva de la Universidad en la comunidad., el que se rige por su propio Reglamento.

Artículo 102°. La Dirección de Bienestar Universitario tiene por finalidad contribuir al bienestar universitario y sus funciones son: programar, coordinar y ejecutar acciones orientadas a ofrecer a los estudiantes servicios de salud, recreación y tutoría, así como el fomento del arte y el deporte.

Artículo 103°. La Dirección de Administración es la unidad que tiene por finalidad organizar, dirigir y cumplir las acciones de

ejecución presupuestal y el manejo económico financiero de la Universidad.

- Artículo 104°.** La Dirección de Recursos Humanos e Infraestructura es el órgano que tiene la finalidad de organizar y dirigir las acciones de administración del personal de la Universidad e implementación del escalafón. Ejecuta las normas laborales y disposiciones que se dicten sobre la materia. Asimismo, administra, racionaliza y asigna adecuadamente los ambientes de cada una de las dependencias de la Universidad, garantizando el mantenimiento y conservación de la infraestructura física.
- Artículo 105°.** La Oficina de Gestión de la Calidad, Acreditación e Informática gestiona información estadística y control informático académico y administrativo, asesoramiento para la acreditación de las escuelas profesionales, así como garantizar un servicio de calidad con mejora continua en todas las unidades y oficinas.
- Artículo 106°.** La Oficina de Registro y Servicios Académicos es la unidad que tiene por finalidad organizar, dirigir y coordinar las acciones de admisión de estudiantes, matrícula, evaluación, registro, estadística, y otras relacionadas con el funcionamiento académico de las diferentes Facultades y otros órganos de la Universidad.
- Artículo 107°.** La Oficina de Planificación, Presupuesto y Finanzas es la unidad que tiene por finalidad asesorar a la Alta Dirección y otras Oficinas de la Universidad en los aspectos de la planificación universitaria, la formulación de los planes de desarrollo, la elaboración y evaluación presupuestal, y actividades de racionalización institucional.
- Artículo 108°.** La Unidad de Asesoría Jurídica y Técnica Legal es la unidad que tiene por finalidad prestar asesoría jurídico-legal a la Alta Dirección y demás estamentos de la Universidad; así como, dictaminar e informar sobre la correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes; contando si fuera posible con el apoyo de la coordinación de los abogados externos.
- Artículo 109°.** La Oficina de Auditoría y Asuntos Internos es la unidad que tiene por finalidad asesorar en materia de control, análisis y evaluación de la gestión económico-administrativa y

académica de la Universidad, cautelar el cumplimiento del presente Estatuto, de los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la gestión universitaria.

Artículo 110°. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales es la unidad que tiene por finalidad fomentar, coordinar y ejecutar las actividades de difusión externa e interna de la Universidad

Artículo 111. Las Relaciones Internacionales es prioridad para establecer el proceso de internacionalización, promoviendo la celebración de convenios para intercambio estudiantil y docentes.

Artículo 112°. El Consejo Consultivo está integrado por los cinco últimos Past-Rectores de la Universidad, y asesora en políticas institucionales y académicas al Rector.

Artículo 113°. Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) Docentes Ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 114°. Para ser Director Universitario se requiere:

- a. Ser Profesor Ordinario Principal o Asociado a tiempo completo de la Universidad de Chiclayo, o profesional calificado de vasta experiencia.
- b. Los demás que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 115°. Para ser Jefe de Oficina se requiere:

- a. Ser Profesor Ordinario a tiempo completo de la Universidad Particular de Chiclayo, y/o profesional calificado de vasta experiencia.
- b. Los demás que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 116°. Corresponde al Consejo Universitario designar a los Directores Universitarios y Jefes de Oficina a propuesta del Rector, el que excepcionalmente puede proponer la contratación de profesionales calificados que posean dominio sobre la materia de la Dirección u Oficina correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 117°. La Universidad tiene una Secretaría General a cargo de un funcionario designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Es requisito ser Profesor Ordinario.

Artículo 118°. La Oficina de Grados y Títulos depende de la Secretaría General y cuenta con su propio Reglamento, el que es sometido al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 119°. El Secretario General es fedatario de la Universidad con su firma certifica los documentos oficiales, actúa como Secretario del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria con voz, pero sin voto.

Artículo 120°. La Secretaría General depende del Rectorado y tiene su propio Reglamento, el que es sometido al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 121°. Son atribuciones del Secretario General:

- a. Refrendar los documentos oficiales de la Universidad.
- b. Refrendar los Títulos Profesionales, Grados Académicos, Diplomas y Certificados expedidos por la Universidad, autenticando sus copias.
- c. Llevar al día los Libros de Actas del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.

- d. Comunicar las disposiciones y acuerdos que emanen del Rectorado, del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.
- e. Asesorar a la Alta Dirección en las relaciones universitarias nacionales e internacionales.
- f. Las demás que le asignen el Rector y su Reglamento.

Artículo 122°.

Son atribuciones del Jefe de Grados y Títulos:

- a. Organizar, tramitar y archivar la expedición de Grados y Títulos de la Universidad.
- b. Mantener, custodiar y archivar los documentos y correspondencia oficial general de la Universidad.
- c. Remitir a la SUNEDU el Registro de Grados y Títulos al término de cada semestre, copia de las Actas de Grados Académicos y Títulos expedidos en dicho período.
- d. Las demás que le asignen el Secretario General y su Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS CARGOS DE CONFIANZA

Artículo 123°. En la Universidad de Chiclayo se establecen cargos de confianza, desempeñados por docentes o personal administrativo, que están sujetos a libre nombramiento y remoción, en cuyo caso se reincorporan a su cargo de origen.

A estos trabajadores se les califica como de confianza puesto que su labor lo hará en contacto directo con las máximas autoridades de la Universidad, así mismo manejarán información reservada, prepararán informes especializados o darán opiniones contribuyendo a la formación de las decisiones de esta casa de estudios; asimismo la bonificación serán las que corresponda al cargo y no al nivel laboral, los cuales se retirarán cuando sea removido del cargo.

El personal de confianza de nuestra universidad tiene los derechos y deberes reconocidos por la constitución y las leyes.

Artículo 124°. Se declaran Cargos de Confianza los siguientes:

- a. Secretario General
- b. Asesor Legal
- c. Directores de Áreas Administrativas
- d. Directores Académicos
- e. Jefes de Oficinas Administrativas y Académicas
- f. Coordinadores de Áreas Administrativas y Académicas
- g. Secretarios Docentes y Académicos
- h. Abogado Consultor

TÍTULO V

DEL PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO I

DE LAS CLASES Y CATEGORÍAS

Artículo 125°. Los docentes de la Universidad Particular de Chiclayo son profesionales que ejercen la docencia a través de las funciones inherentes del mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, investigación, capacitación permanente, producción intelectual y gestión universitaria; y complementariamente las funciones de extensión y proyección universitaria, promoción de la cultura, producción de bienes, prestación de servicios y actividades académico-administrativas de conformidad con los principios, fines y objetivos de la Universidad.

Artículo 126°. Los docentes universitarios son:

- a. Ordinarios
- b. Extraordinarios
- c. Contratados

Artículo 127°. Los Docentes Universitarios Ordinarios son aquellos que habiendo ganado el concurso de méritos y prueba de su capacidad docente en acto público, ejercen la docencia dentro de los límites que señala la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Son de las categorías siguientes:

- a. Principal
- b. Asociado
- c. Auxiliar

Artículo 128°. Los Docentes Universitarios Extraordinarios son aquellos que tienen una condición especial en la Universidad señalada por la Ley y el presente Estatuto y son:

- a. Eméritos
- b. Honorarios
- c. Investigadores
- d. Visitantes

Artículo 129°. El Docente Emérito es el que ha sido declarado como tal por el Consejo Universitario en virtud de los servicios prestados a la Universidad o la comunidad. El Reglamento Especial para el personal Docente Universitario Extraordinario, establece las condiciones y requisitos.

Artículo 130°. El Docente Honorario es el que ha sido declarado como tal por el Consejo Universitario. El Reglamento Especial para el personal Docente Universitario Extraordinario, establece las condiciones y requisitos. .

Artículo 131°. El Docente Investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

El Docente Investigador no podrá cambiar sus horas de labor investigativa por horas de dictado de clase. Debe entregar cada año el producto de su investigación, o el avance del mismo. El cual será publicado en revistas

indexadas de prestigio a nivel nacional e internacional, la no entrega del producto o no publicación del mismo, será objeto de sanción según reglamento.

Artículo 132°. El Docente Universitario Visitante es el especialista que perteneciendo a otra Universidad o Institución Científica o Tecnológica, nacional o extranjera del más alto nivel, presta sus servicios temporalmente en la Universidad Particular de Chiclayo, dentro de las necesidades fijadas en el Plan de Desarrollo por el sistema de intercambio o convenio aceptado en la Universidad.

Artículo 133°. Los Docentes Universitarios Contratados son los que prestan servicios docentes a plazo determinado en los niveles y en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 134°. Los Jefes de Prácticas realizan una labor preliminar a la carrera docente. Son contratados según se establece en el Reglamento y tiene los mismos deberes y derechos que los demás profesores en tal condición. Deben poseer Título Profesional Universitario.

El tiempo en que se ejerce la función de Jefe de Práctica se computa para el que obtenga la categoría de Profesor Auxiliar, como tiempo de servicios en la docencia.

Artículo 135°. Los ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor de profesor, realizan una actividad de apoyo a la docencia. Para ser ayudante de Cátedra se requiere:

- a. Ser alumno con matrícula regular, dentro de los dos (02) últimos años de estudio de la Escuela Profesional.
- b. Debe pertenecer al tercio superior.
- c. No tener proceso disciplinario o judicial.
- d. Debe existir la plaza respectiva.

La designación de la misma debe ser vía concurso hecha pública ante la comunidad universitaria según lo disponga el Reglamento de Docentes.

- Artículo 136°.** La categoría académica es el reconocimiento que la Universidad confiere al Docente Universitario en función de sus méritos, de su producción intelectual y de su dedicación a la vida universitaria. La categoría académica no es un cargo sino un nivel universitario invariable, de conformidad a la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- Artículo 137°.** Los Docentes Universitarios Ordinarios y Contratados pertenecen a un Departamento Académico.
- Artículo 138°.** Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente universitario ordinario y contratado en la Universidad Particular de Chiclayo es obligatorio poseer: Grado Académico de Maestro para la formación del pregrado, Grado Académico de Maestro o Doctor para Maestrías y Programas de Especialización y Grado Académico de Doctor para la formación a nivel de Doctorado. Tendrán valor los Títulos Profesionales y Grados Académicos conferidos por Universidades del país o del extranjero revalidado, conforme a Ley. Además, el profesor debe manifestar adhesión o respeto por los principios o valores que inspiran a la Universidad Particular de Chiclayo.
- Artículo 139°.** El uso indebido de grados académicos y títulos profesionales acarrea la responsabilidad civil y penal correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

- Artículo 140°.** Según el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes universitarios ordinarios son:
- a. A Dedicación Exclusiva, el docente tienen como única actividad remunerada la que prestan a la Universidad.
 - b. A Tiempo Completo, cuando dedican su tiempo y actividad a las tareas académicas, de investigación, enseñanza, producción intelectual, capacitación y administración académica con una permanencia de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad Particular de Chiclayo.

- c. A Tiempo Parcial cuando dedican a las tareas académicas y su permanencia es menos de (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad Particular de Chiclayo.

Artículo 141°. El Consejo Universitario establece el régimen de dedicación de los profesores a propuesta de las respectivas Facultades.

Artículo 142°. Los Docentes Universitarios Ordinarios con régimen de dedicación exclusiva o tiempo completo dictan clases en cada Semestre Académico con una carga lectiva semanal no menor de 24 horas, ni mayor de 30 horas; con excepción del Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores y Jefes Universitarios, Secretario General, Directores de Escuela, Jefes de Departamento y Secretarios de Facultad que pueden tener carga lectiva semanal entre 0 a 24 horas, según el horario fijado por la Universidad.

Artículo 143°. La Universidad propicia el incremento de personal docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 144°. El cuadro de distribución de la asignación lectiva y no lectiva, es elaborado por los Departamentos Académicos en coordinación con los Decanos y propuesto al Consejo de Facultad para su aprobación y su ratificación de Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 145°. La admisión a la carrera docente en condición de docente universitario ordinario, se hace por concurso público de méritos y tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica, prueba de capacidad docente o por oposición, según determine el Reglamento. Comprende lo siguiente:

- a) Evaluación de méritos que implica la calificación del Currículo Vitae, documentado.
- b) Entrevista personal.
- c) Sustentación pública de una clase magistral o de laboratorio.

Artículo 146°. El ingreso a la carrera docente como Docente Universitario Ordinario se realiza en la categoría de Auxiliar de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a. Poseer Título Profesional, Grado Académico de Maestro otorgado por una Universidad del país o del extranjero, revalidado según Ley.
- b. Tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.
- c. Otros que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 147°. Para ser Docente Universitario Ordinario Asociado se requiere:

- a. Poseer Título Profesional, Grado Académico de Maestro otorgado por una Universidad del país o del extranjero, revalidado según Ley.
- c. Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de Docente Auxiliar.
- d. Por excepción podrán concursar sin haber sido Docente Universitario Auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de (10) años de ejercicio profesional.
- d. Otros que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 148°. Para ser Docente Universitario Principal se requiere:

- a. Poseer Título Profesional, Grado Académico de Doctor con estudios presenciales otorgado por una Universidad del país o del extranjero, revalidado según ley.

- b. Haber desempeñado cinco (05) años de docencia en la categoría de Docente Universitario Asociado.
- b. Haber realizado y publicado trabajo de investigación en las áreas de su especialidad.
- d. Por excepción, podrán concursar sin haber sido Docente Universitario Asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de (15) años de ejercicio profesional.
- d. Otros que señale el reglamento respectivo.

Artículo 149°. Los docentes universitarios ordinarios ganadores del concurso son permanentes por un periodo de siete (07) años los Principales; cinco (05) años los Asociados; tres (03) años los Auxiliares. Al vencimiento de estos periodos, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia como resultado del proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

La permanencia, la ratificación, la promoción y la separación son decisión del Consejo Universitario, a propuestas de las correspondientes Facultades.

Artículo 150°. Para los efectos de la precedencia en la carrera docente, se toma en cuenta:

- a. La categoría docente: Principal, Asociado, Auxiliar.
- b. La antigüedad en la categoría dentro de la Universidad.
- c. La antigüedad en la docencia Universitaria.
- d. Antigüedad en el Título Profesional y a falta de este la antigüedad en el Grado Académico de Doctor o Maestro.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

- Artículo 151°.** La evaluación del docente tiene por finalidad garantizar la formación académica de calidad, así como su dimensión ética valorativa del estudiante, por ello el desempeño docente es evaluada por la Universidad en forma objetiva, permanente, integral y se realiza de conformidad con el Reglamento de Evaluación del Personal Docente aprobado por el Consejo Universitario.
- Artículo 152°.** La evaluación del Profesor está orientada a la promoción, ratificación o separación de la docencia. Participan en estos procesos las Facultades y el Departamento Académico respectivo.
- Artículo 153°.** El Reglamento de Evaluación del Personal Docente respectivo establece los organismos, criterios y procedimientos para la evaluación docente.
- Artículo 154°.** Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.
- Artículo 155°.** La promoción, ratificación o separación de la docencia se realiza por evaluación personal con citación y audiencia del profesor, el que tiene derecho a la impugnación. La separación se realiza mediante previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

CAPITULO V

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

- Artículo 156°.** Es incompatible el desempeño de la función del docente universitario a dedicación exclusiva con el ejercicio de otra actividad o función, pública o privada, remunerada.

- Artículo 157°.** Los Docentes Universitarios que laboran a dedicación exclusiva o a tiempo completo en otras universidades están impedidos para desempeñar cargos o formar parte de los Órganos de Gobierno de la Universidad Particular de Chiclayo, sean estos por elección o de confianza.
- Artículo 158°.** Es incompatible el desempeño de una función de Jefatura dentro de una misma unidad orgánica donde laboran parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Artículo 159°.** Ningún docente de la Universidad Particular de Chiclayo puede dar clases particulares remuneradas a los alumnos de la misma.
- Artículo 160°.** Están impedidos de participar en los exámenes de admisión:
- a. Los docentes universitarios que tienen intereses económicos en academias preuniversitarias.
 - b. Los docentes universitarios cuyos parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, figuren como postulantes en dicho proceso.
 - c. Los docentes universitarios del Centro Preuniversitario de la Universidad Particular de Chiclayo.
- Artículo 161°.** Los docentes universitarios y el personal administrativo que tengan cargos ejecutivos en dependencias públicas o privadas o acciones en empresas comerciales, no pueden efectuar actividades económicas con la Universidad, tampoco sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.
- Artículo 162°.** Es incompatible el ejercicio del cargo de Rector y Vicerrector de Investigación con el de integrante de la Comisión del Examen de Admisión.
- Artículo 163°.** No pueden participar como jurado en los concursos de cátedras o de evaluación, aquellos docentes cuyos familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad postulen en ellos

Artículo 164°. Es incompatible ostentar un cargo en la Junta Directiva del Sindicato de Docentes y ejercer en forma simultánea el cargo de autoridad universitaria, director universitario o algún otro cargo jefatura académico o administrativo de la Universidad Particular de Chiclayo.

Artículo 165°. Excepcionalmente, los trabajadores administrativos podrán ejercer hasta diez (10) horas de carga lectiva docente, por invitación o por concurso, de acuerdo al reglamento y deben acreditar alta capacidad en su especialidad profesional, sin perjuicio de seguir manteniendo el cargo administrativo.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 166°. Son deberes de los Docentes Universitarios Ordinarios y Contratados de la Universidad Particular de Chiclayo:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el presente Estatuto, los Reglamentos de la Universidad, Directivas y disposiciones que emanen de los Órganos de Gobierno.
- c) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la integridad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica con libertad de pensamiento y respeto a las discrepancias.
- d) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponda, en el caso de docentes orientados a la investigación.
- e) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- f) Brindar tutoría permanente a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico.
- g) Participar de la mejora de los Programas Educativos en los que se desempeña.

- h) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fija la Universidad Particular de Chiclayo y cuando sean requeridos.
- i) Observar conducta digna de acuerdo con la moral y la ética profesional.
- j) Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria y religiosa.
- k) Mantener y defender la autonomía, prestigio y dignidad de la Universidad.
- l) Realizar con idoneidad y responsabilidad las funciones que les corresponda, de acuerdo a los Reglamentos y disposiciones.
- m) Asistir obligatoriamente a sesiones, reuniones, actos académicos, culturales y otros que realice la Facultad o la Universidad.
- n) Realizar investigación o producción intelectual, creativas, orientadas a la solución de los problemas locales, regionales o nacionales.
- o) Respetar y defender los Derechos Humanos y el patrimonio de la Universidad Particular de Chiclayo.
- p) Cumplir la jornada de trabajo establecida por el Reglamento de Docentes.
- q) Cumplir con los cronogramas, normas y criterios establecidos para la evaluación de los estudiantes y el desarrollo completo de los sílabos de las asignaturas que el Departamento Académico le ha encomendado.
- r) Permanecer en el aula de clase los cincuenta (50) minutos de hora pedagógica universitaria.
- s) Acatar y respetar los horarios oficiales de clases.
- t) Asumir y cumplir obligatoriamente los cargos, comisiones y actividades que le asigne la autoridad universitaria.
- u) Desarrollar el sílabo de la asignatura, respetando estrictamente los contenidos y fechas que en dicho documento se establece, su no cumplimiento acarrea responsabilidad, según el Reglamento.

- v) Otra que determine la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General, las normas y las directivas internas específicas.

Artículo 167°. Son derechos de los Docentes Universitarios Ordinarios:

- a. Ejercicio de la docencia con libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda su categoría.
- c. La promoción en la carrera docente cuando corresponda.
- d. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas.
- e. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución universitaria pública.
- f. Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario cuando le corresponda; el derecho y de acuerdo al Reglamento.
- g. Tener licencia, a su solicitud en caso de mandato legislativo, municipal o regional y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, conservando la categoría y clase docente, cuando el derecho le corresponda.
- h. El goce por una sola vez, de un año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones aprobadas expresamente una y otras por la Universidad, de acuerdo al Reglamento. Este beneficio corresponde a los Profesores Principales y Asociados a Tiempo Completo y con más de siete (07) años de servicios a la Universidad Particular de Chiclayo. El año sabático comprende goce del haber básico y de las demás remuneraciones complementarias que recibe el docente. Los Profesores Principales y Asociados a Tiempo Parcial y los Profesores Auxiliares a Tiempo Completo, con más de siete (07) años de servicios a la Universidad, gozarán también por una sola vez y para los mismos fines de un semestre sabático, durante el cual perciben el haber

básico y las demás remuneraciones complementarias a que tienen derecho y según Reglamento respectivo.

- i. Las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, sin perjuicio de atender eventualmente trabajos preparatorios o de rutina universitaria que no exijan su presencia continua en el campus, de modo que no afecten su descanso legal ordinario.
- j. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el presente Estatuto, el Reglamento en armonía con el cuadro presupuestal.
- k. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- l. Los otros que dispongan los órganos competentes.
- m. Libre asociación, conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley Universitaria, para los fines relacionados con la Universidad y respetando el régimen jurídico de la institución.
- n. Ser escuchado y atendido por los Órganos de Gobierno y autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamos y defenderse, en caso de estar sometidos a proceso disciplinario.
- ñ. Los beneficios sociales establecidos por la legislación laboral vigente a ley así como los convenios colectivos y los beneficios que se generen de las políticas internas de la Universidad, sin discriminación laboral.
- o. Percibir una bonificación por investigación y producción intelectual de acuerdo a ley y al Reglamento que se disponga para el Docente Universitario Ordinario Investigador en sus diferentes categorías. Para los Docentes Universitario Investigadores Contratados dicha bonificación estará normada por el Reglamento respectivo.
- p. Permanecer en el Departamento Académico al que está asignado, pudiendo ser transferido a otro, a su solicitud, por razones de especialidad y los que el Reglamento estipule.
- q. Percibir una remuneración acorde con su categoría, régimen de dedicación y responsabilidad.

- r. Los Docentes Universitarios Ordinarios y Contratados elegidos para desempeñar funciones de autoridad universitaria, cargos académicos o administrativos tienen derecho a percibir las bonificaciones al cargo que establece la Universidad Particular de Chiclayo en el sistema remunerativo.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 168°. Los Docentes Universitarios Ordinarios y Contratados de la Universidad Particular de Chiclayo, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son posibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, las sanciones son las siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente de la Universidad Particular de Chiclayo.

Estas sanciones se aplicaran previo proceso administrativo disciplinario cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, otorgándole oportunidad al docente para que formule su descargo en el plazo de ley ante el órgano respectivo. Su aplicación es atribución del consejo universitario de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 169°. Cuando el proceso administrativo contra un docente universitario ordinario o contratado que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de

funcionarios y tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el Docente Universitario es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

Artículo 170°. Es atribución del Órgano de Gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 171°. 1. AMONESTACIÓN ESCRITA

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente universitaria, debidamente comprobado y calificado como leve es posible la amonestación escrita. La amonestación escrita, previo descargo de acuerdo a ley, puede ser impuesta por el Director de Departamento Académico, el Decano, Director de Recursos Humanos e Infraestructura, el Vicerrector Académico o por el Rector, en sus respectivos casos, que están complementadas en el Reglamento respectivo., según los casos y siguiendo las normas, son causales de amonestación escrita para los Docentes Universitarios Ordinarios y Contratados:

- a) La indisciplina o desobediencia en su función como Docente Universitario.
- b) Las ofensas verbales o físicas contra autoridades y los trabajadores de la comunidad universitaria.
- c) La inasistencia injustificada a las horas de clases programadas en el día por la Universidad Particular de Chiclayo.
- d) La tercera impuntualidad a sus labores o dictado de clases.
- e) No cumplir con sus deberes como Docente Universitario estipulados en concordancia con el artículo 166 del presente Estatuto.
- f) Y otras que el Reglamento respectivo indique.

2. SUSPENSIÓN

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no puede ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo en el cargo hasta por treinta (30) días sin remuneraciones.

Asimismo el Docente Universitario que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) amonestaciones escritas, es pasible de suspensión.

La sanción de suspensión, previo descargo de acuerdo a ley, es impuesta por la autoridad inmediata superior, quien tendrá a la vista el material de investigación, según corresponda el caso y el reglamento respectivo. También puede ser impuesta por el vicerrector académico o por el rector.

Son causales de suspensión de los docentes universitarios:

- a) La reincidencia por tercera vez comprobada del inciso a) y b) del artículo precedente.
- b) La inasistencia injustificada a las horas de clases, hasta acumular el quince por ciento (15%) de duración de la asignatura.
- c) No cumplir con sus deberes como Docente Universitario estipulados en concordancia con el artículo 166 del presente Estatuto.
- d) Y otros que el Reglamento respectivo indique.

3. CESE TEMPORAL

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, sin justificación alguna, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante, trabajador administrativo o miembro de la comunidad universitaria.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo y la función de docente injustificadamente.
- d) Interrumpir y oponerse deliberadamente al normal desarrollo de servicio universitario.
- e) Asimismo el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es apacible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto, previo descargo de acuerdo a ley, por el Vicerrector Académico o por el Rector.
- g) El no realizar sus labores de función como Docente Universitario fijado por la Universidad en nuestras instalaciones, llevándoles a otros ambientes fuera de nuestra institución sin la correspondiente autorización.
- h) Propiciar en los ambientes de la Universidad Particular de Chiclayo, al interior o exterior, que dañen el honor de las autoridades universitarias, trabajadores administrativos o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- i) Y otras que el Reglamento respectivo indique.

4. DESTITUCIÓN

Son causales de destitución la trasgresión por acción u omisión sin justificación, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo y la función que se le tiene dentro de la Universidad.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.
- e. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, como impedir el normal funcionamiento de los servicios de la Universidad.
- f. Maltratar física y psicológicamente al estudiante causando daño grave, al interior de la Universidad.
- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h. Concurrir a la Universidad Particular de Chiclayo en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga.
- i. Incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) días clases consecutivas o cinco (05) discontinuas en el ciclo académico vigente.
- j. Tráfico ilegal de notas.
- k. Impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado y que lo incapacite para la docencia.
- l. Por ejecutar la suplantación de docentes titulares del curso por otro no ratificado por el Consejo Universitario.
- m. Exponer o difundir información verbal, escrita o audiovisual dentro y fuera de clases y en la Universidad, que dañen el honor de las autoridades universitarias y cualquier otro miembro de la comunidad universitaria.
- n. Incentivar en los alumnos a cometer actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación contra el desarrollo de la Universidad.
- o. La apropiación ilícita de los bienes patrimoniales de la Universidad, que perjudiquen seriamente su funcionamiento e intereses.
- p. Otros que el reglamento respectivo indique.

TÍTULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 172°. Son estudiantes de la Universidad Particular de Chiclayo quienes han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, se han matriculado en ella para seguir estudios que conducen a la obtención de un Grado Académico o Título Profesional. Pueden ser de Pregrado o de Posgrado, en sus diferentes modalidades.

Artículo 173°. La Universidad admite estudiantes extranjeros, los que están sujetos al mismo tratamiento académico y administrativo, que rigen para todos los alumnos. No se requiere de visa para la matrícula, pero sí para su posterior regularización.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 174°. Son deberes de los estudiantes de la Universidad Particular de Chiclayo:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto, y los Reglamentos de la Universidad Particular de Chiclayo.
- d) Respetar los derechos de los Miembros de la Comunidad Universitaria y el Principio de Autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución, y rechazar la violencia.
- h) Matricularse con un número mínimo de doce (12) créditos por semestre académico, para preservar su índole de universitario regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Contribuir al desarrollo del país, al prestigio de la Universidad y a la consecución de sus fines.
- j) Conservar conductas morales y principios éticos.
- k) Asumir la responsabilidad en el Gobierno de la Universidad cuando sean elegidos.
- l) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía universitaria y desarrollo sostenible de la Universidad.
- m) Participar activamente en sus organizaciones de carácter académico, cultural, deportivo y afines; que organice, auspicie o intervenga la Universidad.
- n) Contribuir al conocimiento y solución de problemas de la realidad local, regional y nacional por medio del estudio, la investigación y responsabilidad social.
- o) Abstenerse de participar en actos públicos a nombre de la Universidad, sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Universitaria.
- p) Prestar servicios de orden social y académicos a las comunidades más necesitadas del país.
- q) Contribuir a la conservación e incremento de los bienes culturales y materiales de la Universidad.
- r) Matricularse oportunamente en cada semestre lectivo, así como pagar puntualmente sus pensiones de enseñanza y otras tasas a fin de mantener vigentes sus derechos de estudiante.
- s) Contribuir al cumplimiento del presente Estatuto y reglamentos de la Facultad y la Universidad.

t) Otros que el reglamento lo estipule.

Artículo 175°. Son derechos de los alumnos de la Universidad Particular de Chiclayo:

- a) Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales, para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- c) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- d) Participar en el Gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, conforme a Ley Universitaria, el presente Estatuto y la reglamentación que establezca la Universidad.
- e) Ejercer el derecho de asociación, para fines relacionados con los de la Universidad.
- f) Tener la posibilidad de acceder a escalas de pagos diferenciados previo estudio de la situación económica y de rendimiento académico del estudiante.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las Personas con Discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad Particular de Chiclayo.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

- k) Realizar prácticas pre profesionales de acuerdo a las normas vigentes y los convenios suscritos por la Universidad.
- l) Recibir semestralmente el sílabo actualizado de cada una de las asignaturas y la bibliografía correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 176°. Las sanciones son medidas excepcionales aplicables en caso comprobado de incumplimiento de deberes de los estudiantes o por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes o trabajadores no docentes; y contra el patrimonio e infraestructura de la Universidad, según las normas y procedimientos respectivos.

Artículo 177°. Las sanciones son:

- a) amonestación verbal o escrita,
- b) Separación hasta por dos periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el Órgano de Gobierno correspondiente, de acuerdo al presente Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 178°. **Matrícula condicionada por rendimiento académico**

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo, conforme lo establezca el Reglamento de Evaluación Académica.

CAPÍTULO IV

DE LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL

- Artículo 179°.** Para ser representante de los estudiantes en los organismos de Gobierno de la Universidades se requiere cumplir con lo establecido en la Ley Universitaria, en el presente Estatuto y demás normas pertinentes.
- Artículo 180°.** Los representantes de los estudiantes a la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, se eligen anualmente mediante voto universal, directo, secreto y obligatorio por y entre los estudiantes de la Universidad.
- Artículo 181°.** Los representantes de los estudiantes al Consejo de Facultad son elegidos en las mismas condiciones por y entre los estudiantes de la respectiva Facultad.
- Artículo 182°.** Para ser elegido representante de los estudiantes se requiere:
- a) Estar matriculado en el semestre académico respectivo, y haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior; acreditando ser estudiantes de la misma casa de estudios.
 - b) Tener un rendimiento académico que lo sitúe en el tercio superior de su respectivo código y Escuela Profesional.
 - c) Tener aprobados treinta y seis (36) créditos lectivos.
 - d) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
 - e) En ningún caso hay reelección inmediata, y no podrá integrar simultáneamente más de un Órgano de Gobierno.
 - f) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos del gobierno.
 - g) El cargo de representante estudiantil no compromete ninguna remuneración económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 183°. Incompatibilidad de los representantes de los estudiantes.

- a) Los representantes de los estudiantes a los órganos de Gobierno de la Universidad y de las unidades académicas están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella, durante su mandato y hasta un año después de terminado éste.
- b) No pueden ser representantes ante los Órganos de Gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.
- c) Los representantes de los Órganos de Gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

TÍTULO VII

DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 184°. Son graduados de la Universidad Particular de Chiclayo, quienes habiendo cursado estudios completos en uno o más escuelas profesiones de la Universidad, han optado Grado Académico con arreglo a la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Forman parte de la comunidad universitaria

Artículo 185°. La Universidad Particular de Chiclayo estimula a la Asociación de los Graduados. Su creación debe ser oficializada por Resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.

Artículo 186°. La Asociación de Graduados debe contar con no menos del 10% de sus graduados en los últimos (10) años.

Artículo 187°. La Asociación de Graduados debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

Artículo 188°. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los Órganos de Gobierno.

Tiene las siguientes funciones:

1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
4. Contribuir a la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
5. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.

ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

Artículo 189°. La Directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de al menos, tres Facultades. Ninguno de los Miembros de la Directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los Órganos de Gobierno.

CALIDAD DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 190°. La Universidad y los Colegios Profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y deben establecer mecanismos

orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO VIII

DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 191°. Una de las funciones esenciales de la Universidad Particular de Chiclayo es la de propiciar, estimular y realizar la investigación básica y aplicada en todos los campos del conocimiento con atención preferente a los problemas de interés local, regional y nacional.

Artículo 192°. La investigación es una actividad obligatoria de los Docentes Universitarios, fundamental en la formación académico-profesional de los estudiantes; se realiza en los Centros y en los Institutos de Investigación, con el apoyo del Vicerrectorado de Investigación y a través del desarrollo curricular, así como otras formas que establece el Reglamento respectivo.

Artículo 193°. La investigación sobre disciplinas que se dictan en una Facultad se realiza en los Centros de Investigación; en cada Facultad habrá cuando menos uno. La investigación multidisciplinaria que requiera el concurso de profesores de diferentes Facultades, se realiza en los Institutos de Investigación.

CAPÍTULO II

DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 194°. El Vicerrectorado de Investigación es el órgano central para la investigación científica y tecnología interdisciplinaria que se desarrolle en la Universidad, se apoya con los Institutos y Centros de Investigación con la intervención de docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 195°. El Vicerrectorado de Investigación está a cargo de un Vicerrector, su funcionamiento es fijado por su Reglamento respectivo.

Artículo 196°. Las atribuciones del Vicerrectorado de Investigación se detallan en el art° 25 del presente Estatuto.

CAPÍTULO III

COMISIÓN PERMANENTE DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 197°. La Comisión Permanente de Investigación es un órgano de apoyo, asesoramiento y de servicio, depende del Vicerrectorado de Investigación. Constituido por los Coordinadores de los Centros de Investigación de cada Facultad. Se rige por la normativa institucional, con el fin de asegurar la adecuada gestión de investigación en la Universidad.

Artículo 198°. Son funciones de la Comisión Permanente de Investigación:

- a) Formular y proponer el Plan de Trabajo Institucional y Presupuesto Anual del Vicerrectorado de Investigación.
- b) Hacer seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestal del Vicerrectorado de Investigación y mantener informado al Vicerrector sobre ingresos y gastos.
- c) Registrar y consolidar la ejecución presupuestal de las actividades de investigación efectuada por el Vicerrector de Investigación.
- d) Informar al Vicerrector de Investigación sobre anomalías detectadas en la ejecución de proyectos de investigación.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas referidas a la asignación presupuestal para las actividades de Investigación.
- f) Formular los diferentes documentos de gestión del Vicerrectorado de Investigación.
- g) Otras que le asigne el Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO IV

DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 199°.** La creación de Centros de Investigación requiere acuerdo de las Facultades. El proyecto se eleva con informe del Vicerrectorado de Investigación al Consejo Universitario para su aprobación.
- Artículo 200°.** Los Institutos de Investigación requieren un proyecto de creación de las Facultades concurrente el cual se eleva con informe del Vicerrectorado de Investigación al Consejo Universitario para su aprobación.
- Artículo 201°.** Los Centros e Institutos de Investigación tendrán personal de investigación y personal propios, además del equipamiento respectivo. Asimismo, los recursos que generen por servicios propios, convenios y donativos revierten a los mismos.
- Artículo 202°.** Los Docentes Universitarios Ordinarios, Miembros Permanentes de los Centros e Institutos de Investigación podrán ser a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo.
- Artículo 203°.** Los Miembros Permanentes de los Centros y los Institutos de Investigación dedicarán hasta treinta (30) horas semanales a la investigación y diez (10) horas a sus actividades lectivas, las que serán coordinadas por el Director del Centro o del Instituto con el Decano de la Facultad, procurando alternar semestres académicos dedicados íntegramente a la investigación.
- Artículo 204°.** Los Docentes Universitarios Ordinarios a Tiempo Parcial podrán pertenecer o adscribirse a los Centros o Institutos de Investigación o realizar investigación en la forma que establezca el Reglamento pertinente. No podrán dedicar más del 50% de su carga a las tareas de investigación.
- Artículo 205°.** Los alumnos deben intervenir en el proceso de investigación, sobre todo, en trabajos programados dentro de la carrera profesional, al igual que a través de la elaboración de la tesis u otros proyectos.

- Artículo 206°.** La Universidad asigna anualmente un porcentaje de su presupuesto para la subvención de proyectos de investigación, que debe incrementarse hasta alcanzar por lo menos el dos por ciento del total. Estos fondos tendrán carácter de intangibles y se aplican según los planes de los Institutos y Centros de Investigación de la Universidad.
- Artículo 207°.** Los Centros y los Institutos de Investigación mantienen estrecha vinculación con las Facultades y la Escuela de Posgrado para la docencia y la elaboración de los trabajos de investigación que servirán de tesis.
- Artículo 208°.** La Universidad brindar todo el apoyo para la publicación del resultado de las investigaciones en las revistas indexadas de la Universidad y en órganos de difusión nacional o internacional. Cada Centro o Instituto publicar anualmente el resumen de las investigaciones y un informe del avance de los proyectos en ejecución.
- Artículo 209°.** Cada Centro o Instituto de Investigación presentar anualmente su Memoria y el Plan de Investigaciones al Vicerrectorado de Investigación, para su aprobación.

PUBLICACIONES

- Artículo 210°.** Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ) patenta las invenciones presentadas por las Universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los

autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. La Universidad establece en su Reglamento los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

Artículo 211°. Incubadora de Empresa: La Universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes organizados para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

Artículo 212°. Centros de Producción de Bienes y Servicios: La Universidad constituye centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 213°. La Universidad es propietaria de los trabajos de investigación que se realicen en ella. Los recursos obtenidos por este medio son destinados a incrementar la partida presupuestal de investigación científica, considerando los derechos de autor según la normatividad vigente.

Artículo 214°. Los Proyectos de Investigación que se ejecuten con financiamiento externo se sujetan a las normas establecidas en la Cooperación Técnica Internacional o, en su caso, a los criterios acordados en los convenios internacionales.

TÍTULO IX

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

- Artículo 215°.** La Universidad Particular de Chiclayo, brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación.
- Artículo 216°.** La Universidad fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.
- Artículo 217°.** La Universidad promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes.
- Artículo 218°.** La Dirección de Bienestar Universitario está a cargo de un Director y cuenta con los Órganos de línea necesarios para su funcionamiento, los que son fijados por el Reglamento respectivo.
- Artículo 219°.** La Universidad establecerá becas totales o parciales que cubran derechos de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica.
- Artículo 220°.** La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de las personas. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC).

Artículo 221°. La Universidad debe establecer un Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.

Artículo 222°. Los alumnos del Programa (PRODAC), recibirán becas, tutoría, y cumplirán con sus deberes y derechos de acuerdo al Reglamento respectivo aprobado por el Consejo Universitario.

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 223°. La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones.

Artículo 224°. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria. Está a cargo de un Director y cuenta con los Órganos de línea necesarios para su funcionamiento, los que son fijados por el Reglamento respectivo.

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 225°. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los Miembros de la Comunidad Universitaria y vela por el mantenimiento del Principio de Autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 226°. No forma parte de la competencia de la defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en las

normas legales como: la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento de la Universidad.

TÍTULO X

DE LA ADMISION Y MARKETING

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

- Artículo 227°.** La Universidad Particular de Chiclayo, extiende y proyecta su quehacer educativo en favor de la comunidad, contribuyendo a la solución de su problemática e impulsando su desarrollo.
- Artículo 228°.** La Dirección de Admisión y Marketing está a cargo de un Director, cargo que puede ser desempeñado por un profesor principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo, o profesional calificado de vasta experiencia, egresado de la Universidad Particular de Chiclayo, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- Artículo 229°.** El Comité de Admisión y Marketing es el Órgano Consultivo de la Dirección de Admisión y Marketing, integrado por los responsables de estas áreas en cada Facultad y el Director de Admisión y Marketing; quien lo preside.
- Artículo 230°.** El Comité de Admisión y Marketing es el encargado de asesorar y elaborar las políticas pertinentes para la captación de nuevos alumnos y el monitoreo en la calidad de servicios a dichos estudiantes y demás alumnos para su desarrollo dentro y fuera de la institución.
- Artículo 231°.** La Universidad presta servicios en beneficio de la sociedad, los que pueden ser gratuitos o autofinanciados, para tal fin establece relaciones con Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante Convenios.

CAPÍTULO II

DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO

- Artículo 232°.** El Centro Preuniversitario tiene por finalidad brindar una eficiente preparación académica a los alumnos que desean seguir estudios en la Universidad Particular de Chiclayo, profundizar los conocimientos básicos adquiridos en secundaria y proporcionar orientación vocacional.
- Artículo 233°.** El Centro Preuniversitario depende del Vicerrectorado Académico y coordina con la Dirección de Admisión y Marketing. Su organización y funcionamiento son señalados por el Reglamento respectivo.
- Artículo 234°.** El Centro Preuniversitario estará a cargo de un Jefe, quien es nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico.
- Artículo 235°.** Los alumnos del Centro Preuniversitario son seleccionados para su ingreso en la Universidad según el Reglamento respectivo.

TÍTULO XI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS GENERALIDADES Y DERECHOS

- Artículo 236°.** El Personal Administrativo y de Servicios de la Universidad Particular de Chiclayo está conformado por trabajadores permanentes y contratados que cumple actividades profesionales, técnicas y de servicio, en apoyo a la actividad docente y de los planes y programas de la Universidad, de conformidad con el Reglamento respectivo.
- Artículo 237°.** El Personal Administrativo y de Servicios se rige por la Legislación Laboral de la actividad privada y por lo que estipula el presente Estatuto y Reglamento correspondiente.

- Artículo 238°.** El Personal Administrativo y de Servicios de la Universidad puede asociarse libremente de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y las normas laborales vigentes. Su constitución será compatible con los fines, valores, principios y objetivos de la Universidad, sin fines de lucro, ni injerencia en la gestión académica, económica, normativa y administrativa de la Universidad Particular de Chiclayo.
- Artículo 239°.** La capacitación es obligatoria. La Universidad elabora y aprueba anualmente el Programa De Capacitación y otorga las facilidades para participar en ella. La capacitación es un requisito para el ascenso.
- Artículo 240°.** La Contratación y permanencia del Personal Administrativo y de Servicios se realiza en la forma y modo que señale la legislación laboral de la actividad privada, el presente Estatuto y su Reglamento.
- Artículo 241°.** Las remuneraciones del personal administrativo y de servicios, se sujetan a las normas que señale el gobierno para el sector laboral; privado; sin perjuicio de las disposiciones que sobre la materia adopte el Consejo Universitario.
- Artículo 242°.** El Personal Administrativo y de Servicios de la Universidad Particular de Chiclayo esta categorizado en cuatro grupos ocupacionales:
- a. Directivos
 - b. Profesionales
 - c. Técnicos
 - d. Auxiliares de servicio
- Artículo 243°.** El Cuadro de Asignación del Personal, CAP, es el documento técnico normativo de gestión institucional, contiene los cargos necesarios previstos razonablemente y que correspondan a los objetivos y políticas de la Universidad Particular de Chiclayo. Los cuadros remunerativos son elaborados por la Dirección de Recursos Humanos e Infraestructura en coordinación con la Oficina de Planificación y las unidades académicas y administrativas conexas, siendo aprobado por el Consejo Universitario.

TÍTULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 244°. El régimen económico de la Universidad Particular de Chiclayo se realiza sin fines de lucro, en concordancia a la consecución de sus objetivos. Está determinado por las fuentes de financiamiento siguientes:

- a. Recursos propios: conformados por, derecho de matrícula, pensiones y tasas educativas.
- b. Los demás activos de toda naturaleza.
- c. Recursos financieros obtenidos por apalancamiento.
- d. Las donaciones.
- e. Las subvenciones.

Artículo 245°. Constituyen patrimonio de la Universidad Particular de Chiclayo los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad Particular de Chiclayo puede enajenar sus bienes con aprobación del Consejo Universitario y los recursos provenientes de ello se aplican únicamente a inversiones permanentes, muebles o inmuebles, íntimamente relacionadas con los fines de la Universidad. Los bienes provenientes de donaciones, herencia y legados quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso.

Artículo 246°. La Universidad mantiene un sistema de pensiones escalonadas establecida por el Consejo Universitario, de acuerdo con la situación económica o el rendimiento académico de los estudiantes.

CAPÍTULO II

DE LA CONDUCCIÓN ECONÓMICA

- Artículo 247°.** Para el racional empleo de los recursos económicos de la Universidad, anualmente antes del treinta y uno de octubre, las Facultades y dependencias administrativas formulan sus anteproyectos de presupuesto, los que consolidados con la Oficina de Planificación los elevan al Consejo Universitario para su discusión y aprobación antes del veinte de diciembre de cada año.
- Artículo 248°.** El ejercicio económico es anual. Se inicia el primero de enero y termina el último día de diciembre del mismo año.
- Artículo 249°.** Las operaciones de ingresos y egresos de la Universidad Particular de Chiclayo se canalizaran a través de una cuenta corriente bancaria, pudiendo la Universidad Particular de Chiclayo abrir cuentas corrientes en una o dos entidades financieras de mayor presencia en la localidad.
La Universidad puede abrir cuentas a plazos y cuentas de Fondos Mutuos según su grado de liquidez.
- Artículo 250°.** Los activos tangibles de la Universidad se aseguran contra todo riesgo. La Dirección de Administración, con el asesoramiento de agentes de seguros, presenta al Consejo Universitario, a través del Rectorado, las alternativas de seguridad ante riesgos máximos.
- Artículo 251°.** La Universidad cuenta para cada ejercicio económico con un presupuesto de Ingresos y Egresos debidamente equilibrado, el cual es aprobado por el Consejo Universitario. El presupuesto está en concordancia con el Plan Anual de Funcionamiento y el Plan de Desarrollo aprobados por la Asamblea Universitaria.
- Artículo 252°.** El presupuesto se estructura por partidas y por unidades operativas a fin de identificar los ingresos por actividades y tipificar los gastos correspondientes.
- Artículo 253°.** Los créditos financieros serán solicitados, en los siguientes casos: Adquisición de bienes de capital, Intangibles y gastos operativos Dichos créditos serán sustentados por la Oficina

de Planificación en coordinación con la Dirección de Administración y aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 254°. Por ningún motivo la Universidad realiza inversiones de alto riesgo, ni inversiones en acciones de empresas privadas o públicas, salvo las que pudiera promover la propia Universidad.

Artículo 255°. La ejecución de obras y la adquisición de bienes y servicios se sujetan al Reglamento respectivo aprobado por Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 256°. La Universidad Particular de Chiclayo mantiene la capacidad adquisitiva de las remuneraciones de su Personal Docente, Administrativo y de los Servicios, dentro de los niveles que le permitan conservar su capacidad real.

Artículo 257°. La escala de remuneraciones de los profesores se rige por el haber básico del Profesor Principal de la siguiente forma:

- a. El Profesor Asociado a Tiempo Completo percibe el ochenta y cinco por ciento (85%) del haber de referencia.
- b. El Profesor Auxiliar a Tiempo Completo percibe el setenta por ciento (70%) del haber de referencia.

Artículo 258°. La remuneración de los Profesores Contratados la determina el Consejo Universitario.

Artículo 259°. La bonificación por dedicación exclusiva es el cincuenta por ciento (50%) del haber básico.

Artículo 260°. La escala remunerativa y las bonificaciones al cargo, por tiempo de servicios, por estudios de Posgrado, por investigación y otras, son fijadas por el respectivo Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

- Artículo 261°.** La Oficina de Auditoría y Asuntos Internos estará a cargo de un Jefe designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector; y tiene por finalidad asesorar en materia de control, análisis y evaluación de la gestión económico-administrativa y académica de la Universidad; así como la evaluación de los resultados de gestión en forma global y de sus órganos en particular.
- Artículo 262°.** La Oficina de Auditoría y Asuntos Internos informa al Rector y al Consejo Universitario sobre los resultados de su labor.
- Artículo 263°.** La Oficina de Auditoría y Asuntos Internos tiene acceso a la documentación requerida para el cumplimiento de su labor. Todos los organismos de la Universidad deben prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de su función.
- Artículo 264°.** Los Estados Financieros son revisados y evaluados por un Servicio de Auditoría Externa de reconocido prestigio, que es contratado para cada ejercicio económico, mediante convocatoria pública y de acuerdo al Reglamento pertinente. Por ningún motivo, la misma entidad de auditoría externa realiza la revisión y evaluación de los Estados Financieros por más de dos ejercicios económicos consecutivos.

TÍTULO XIII

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

- Artículo 265°.** La Universidad Particular de Chiclayo tiene un Comité Electoral Universitario elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y está constituido por tres Profesores Principales, dos Asociados, un Auxiliar y por tres Estudiantes que pertenezcan al tercio superior.

Artículo 266°. El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, de acuerdo al Reglamento de elecciones aprobado por el Consejo Universitario. Es presidido por el Profesor Principal más antiguo de su categoría.

Artículo 267°. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a. Regir los procesos electorales: Elección de Rector y Vicerrectores, de los miembros de los Consejos de Facultad, Decanos, Miembros del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, y del Director del Departamento Académico.
- b. Mantener actualizados los padrones electorales de profesores, estudiantes y graduados.
- c. Aprobar y publicar el cronograma del proceso eleccionario.
- d. Recibir las listas de los candidatos y verificar que guarden conformidad con el Reglamento de Elecciones.
- e. Resolver las impugnaciones y cuestiones de interpretación del Reglamento de Elecciones.
- f. Proclamar a los miembros de los Órganos de Gobierno elegidos y publicar los resultados.

Artículo 268°. Los fallos del Comité Electoral Universitario son inapelables y deben constar en Actas.

Artículo 269°. Los Miembros del Comité Electoral Universitario no pueden ser candidatos en los procesos eleccionarios convocados durante su mandato.

Artículo 270°. Son causales de vacancia de los Miembros del Comité Electoral Universitario:

- a. Renuncia formal y aceptada al cargo.

- b. Impedimento físico o mental debidamente comprobado que lo incapacite para el ejercicio de sus funciones.
- c. Sufrir sanción de suspensión o condena judicial consentida ejecutoriada por delito doloso.
- d. Cambio de categoría docente.
- e. Licencia acumulada por un periodo mayor de seis meses a partir de su elección.
- f. Haber concluido su Plan de Estudios.
- g. Dejar de matricularse en algún periodo lectivo.

Artículo 271°. Las causales de sanción a los Miembros del Comité Electoral son precisadas en el Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES

Artículo 272°. El Sistema Electoral es el de lista incompleta en la proporción de dos tercios para la mayoría y un tercio para la minoría.

Los integrantes de lista no electos quedan en calidad de accesitarios, en el orden de precedencia que figuran en la lista, para reemplazar a los titulares de la misma, en caso de vacancia.

Artículo 273°. El voto es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 274°. Los Miembros de la Asamblea Universitaria que la integran en razón de los cargos que desempeñan, pertenecen a ella mientras se encuentran en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 275°. Los representantes de los Profesores ante la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad son elegidos por periodos de tres años y pueden ser reelegidos.

Artículo 276°. La elección de los representantes de los Profesores ante la Asamblea Universitaria y ante los Consejos de Facultad se hace por categorías entre los Profesores Ordinarios de la Universidad o de la Facultad respectiva, según el caso.

Artículo 277°. Los representantes de los Estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad son elegidos por un periodo de un año. En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al del mandato para el que fueron elegidos.

TÍTULO XIV

DE LA COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Artículo 278°. La Universidad Particular de Chiclayo, para los fines que le son inherentes, mantiene relación directa con las Universidades del país y del extranjero y con organismos nacionales e internacionales en asuntos universitarios. Para este fin, crea programas de cooperación académica, científica, tecnológica y de proyección social.

TÍTULO XV

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Para modificar el Estatuto de la Universidad se convoca a Asamblea Universitaria Extraordinaria, la que se instala con el quórum de la mitad más uno de sus Miembros legales. Las modificaciones se acuerdan con el voto de los dos tercios del número legal de sus Miembros. En caso que los dos tercios del número legal de los Miembros fuesen fraccionarios, se considera el número entero inmediato superior.

SEGUNDA: En caso de ausencia de candidatos al cargo de Decano, que cumplan con los requisitos estipulados en el presente Estatuto, o que se declare desierta la elección, el Consejo de Facultad encargará el Decanato a un Profesor Principal o Asociado más antiguo el que será acreditado por el Comité Electoral para efectos de la conformación de la

Asamblea Universitaria, en concordancia al art° 8 inc. "b" del presente Estatuto.

TÍTULO XVI

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA:** Los Reglamentos y documentos de gestión vigentes a la promulgación del presente Estatuto, rigen hasta que se adecuen o se dicten los nuevos Instrumentos Legales Universitarios. Sin contravenir el presente Estatuto.
- SEGUNDA:** La programación académica de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto regirá a partir del año 2016, para adecuarse al Plan Estratégico vigente y para no afectar académica y administrativa el proceso de formación.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** La normatividad actualizada conforme al espíritu de la Ley Universitaria N° 30220 al presente Estatuto entran en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea Universitaria y su posterior inscripción en Registros Públicos.
- SEGUNDA:** Quedan sin efecto las normas explícitas que se opongan al presente Estatuto Adecuado a la Ley Universitaria N° 30220.

Resolución N° 003-2014 AU-UDCH 03 de octubre del 2014
Resolución N° 005-2014 AU-UDCH 29 de diciembre del 2014
Resolución N° 001-2015 AU-UDCH 10 de junio del 2015
Resolución N° 002-2015 AU-UDCH 10 de junio del 2015
Resolución N° 006-2015 AU-UDCH 10 de junio del 2015
Resolución N° 012-2015 AU-UDCH 25 de setiembre del 2015
Resolución N° 013-2015 AU-UDCH 25 de setiembre del 2015
Resolución N° 006-2016 AU-UDCH 29 de abril del 2016
Resolución N° 003-2017-AU-UDCH. 18 de mayo del 2017

Revisado por la Comisión Ad Hoc Revisora del Estatuto - Resolución N°415-2017-CU-UDCH 06 de setiembre del 2017.